



Recurso nº 304/2017

Resolución nº 462/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 26 de mayo de 2017.

VISTO el recurso presentado por D. M.J.S.P., en nombre y representación de EULEN, S.A., contra la resolución de la mesa de contratación de 23 de febrero de 2017 de exclusión de su oferta en el expediente “*Servicio de limpieza del edificio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en carretera de Porzuna nº 6 de Ciudad Real*”, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante resolución de 24 de octubre de 2016 del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se acordó la iniciación del expediente de Acuerdo Marco para la selección de contratación del servicio de limpieza del edificio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en carretera de Porzuna nº 6 de Ciudad Real.

Segundo. La licitación se publicó en el DOUE (6 de enero de 2017) y en el BOE (21 de enero de 2017).

Tercero. El 23 de febrero de 2017 se reúne la mesa de contratación para proceder a la calificación de la documentación administrativa contenida en el sobre nº 1. Se hace constar en el acta que “el licitador nº 8 EULEN, S.A., ha depositado en tiempo su oferta pero en el Registro de Ciudad Real y habiéndose recibido, además, toda la documentación administrativa, técnica y económica sin sus sobres correspondientes”.

Cuarto. En esa misma reunión la mesa de contratación acuerda excluir a EULEN, S.A. Disconforme con esta resolución la empresa presenta recurso especial en materia de contratación solicitando que se le admita a la licitación y sea valorada su oferta y, en caso



de quedar excluida, se le indemnice con un importe igual al 0,6% del importe de los lotes a los que concurría.

Quinto. Con fecha 07 de abril se recibe en el Tribunal el expediente de contratación acompañado de su correspondiente informe.

Sexto. La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores a fin de que en el plazo de cinco días hábiles formularan las alegaciones que tuvieran por conveniente, sin que se haya evacuado el trámite.

Séptimo. El 25 de abril de 2017 la Secretaria del Tribunal, por delegación del mismo, resolvió la concesión de la medida provisional consistente en suspender el procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente recurso corresponde a este Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41.1 del TRLSCP.

Segundo. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo de quince días establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP.

Tercero. Con respecto al cumplimiento del requisito de legitimación en la interposición del presente recurso, no existe duda de que el recurrente lo cumple, pues es un licitador cuya oferta ha sido excluida e impugna dicha exclusión.

Cuarto. El recurrente alega que remitió un correo electrónico en el que planteaba, entre otras cuestiones: “¿Esta oferta se puede presentar en el Registro de la oficina de Ciudad Real o por el contrario hay que enviarla a la Oficina de Badajoz?” Y que recibió la siguiente respuesta: “Buenos días, puede presentarlo en la oficina de Ciudad Real”. Añade que hizo



entrega de la documentación en tres sobres que fueron admitidos y sellados por la oficina de Registro de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en Ciudad Real.

Considera que la exclusión acordada supone una vulneración del principio de confianza legítima, de la interdicción de la arbitrariedad y la prohibición de ir contra los propios actos. Concluye que, en caso de resultar excluida debe ser indemnizada por los daños y perjuicios derivados de la pérdida de la oportunidad de participar en el procedimiento de licitación, al venir dada la exclusión por una respuesta de la Administración, cuyo importe cifra en el 0,6% del precio de licitación.

Quinto. Por su parte, el órgano de contratación señala que la mesa de contratación se ha limitado a aplicar el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto que los sobres que contengan la documentación exigida en el pliego y la oferta ha de presentarse en las dependencias y oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo y en sobres cerrados. Ninguna de estas dos condiciones se cumplió por EULEN, S.A. y la consulta con la respuesta errónea no fue dirigida a través de los medios señalados.

Sexto. En relación con los hechos que dieron lugar a la exclusión hay que matizar que pese a que la documentación llegara a la mesa de contratación sin estar contenida en sobres, no se presentó así. La empresa recurrente presentó con su escrito de recurso los sobres sellados y así se ha confirmado con la documentación solicitada al órgano de contratación. Lo más probable es que presentada la documentación en un registro que no era el indicado en los pliegos, se procedió a abrir los sobres y una vez conocido su contenido, se envió al órgano de contratación. Por tanto, de los dos motivos de exclusión de la oferta contemplados por la mesa de contratación queda sólo el relativo al registro administrativo donde se presentó la oferta

Para resolver la cuestión debatida, debe acudirse a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que expone sobre la forma de presentación de la documentación lo siguiente: *“1. La documentación para las licitaciones se presentará en sobres cerrados, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que*



concurran y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. Uno de los sobres contendrá los documentos a que se refiere el artículo 79.2 de la Ley y el otro la proposición, ajustada al modelo que figure en el pliego de cláusulas administrativas particulares, conteniendo, en los concursos, todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma. No obstante, cuando se haga uso de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley, en el sentido de concretar la fase de valoración en que operarán los criterios de adjudicación, el sobre de la proposición económica contendrá exclusivamente ésta, y se presentarán, además, tantos sobres como fases de valoración se hayan establecido. 2. Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta. 3. En el primer caso, las oficinas receptoras darán recibo al presentador, en el que constará el nombre del licitador, la denominación del objeto del contrato y el día y hora de la presentación. 4. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso (...)."

Por su parte el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la licitación establece en la número 13:

"Lugar y plazo de presentación de proposiciones.



Las ofertas o proposiciones de los licitadores (...) se presentarán en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio de la licitación que se publique en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas (...), o se enviarán por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél.

En los anuncios, en el punto 8 del publicado en el BOE se indica como lugar de presentación, el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Avenida de Sinforiano Madroño, 12, Badajoz 06011. El publicado en el DOUE (punto I.1) señala que las ofertas o solicitudes de participación deben enviarse a: Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Avenida de Sinforiano Madroño, 12, Badajoz 06011, España.

Expuesto, parcialmente, el contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y el anuncio de licitación, en la parte que ahora interesa, así como también la norma que avala su legalidad, es preciso invocar la doctrina que considera que los pliegos de cláusulas administrativas particulares constituyen una auténtica *lex contractus* con eficacia jurídica, no sólo para la Administración convocante sino también para cualquier interesado en el procedimiento de licitación, con especial intensidad para las empresas licitadoras concurrentes. Siguiendo el criterio fijado ya por este Tribunal, acorde con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, hemos de recordar que el pliego de cláusulas administrativas particulares es la Ley que rige la contratación entre las partes y al pliego hay que estar, respetar y cumplir, sin que por ello se contravenga el principio de concurrencia ni el de igualdad (resolución 47/2012, de 3 de febrero, recurso 047/2012). En efecto, abundando en dicha afirmación, hemos de traer a colación la resolución 299/2011, *“A los efectos de lo concluido en el punto anterior de esta resolución, es menester recordar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia, los pliegos constituyen ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo <<pacta sunt servanda>> con los corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no dejan lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá que estarse al sentido literal de*



sus cláusulas (sentencias del Tribunal Supremo de 19 de marzo 2001, de 8 de junio de 1984 o sentencia de 13 de mayo de 1982)".

Debe, por todo ello, concluirse que la presentación de la oferta no se ha hecho en la forma dispuesta en los Pliegos y, en consecuencia, debe afirmarse que la oferta se presentó fuera de plazo, al llegar al registro indicado en el PCAP después de vencido el fijado en los anuncios, por lo que procede confirmar la exclusión. En el acta de la mesa de 23 de febrero se dice que EULEN, S.A. depositó en tiempo su oferta, pero eso no quiere decir que llegara en plazo al órgano de contratación, pues el plazo de presentación concluía el 13 de febrero de 2017 y fue ese día a las 13 horas y 54 minutos cuando se selló el último de los sobres en la sede de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en Ciudad Real, por lo que la documentación llegó fuera de plazo al órgano de contratación.

Séptimo. Esta conclusión no cambia por el hecho de que desde un correo electrónico de la Confederación se le contestara al licitador que era posible presentar la documentación en registro distinto al indicado en los pliegos y en los anuncios. Como ya hemos indicado, los pliegos son vinculantes para la Administración y para los que participan en la licitación sin impugnarlos. Adicionalmente, la consulta se dirigió a una dirección de correo electrónico que no era la indicada en los anuncios, *contratación@chguadiana.es*, sino que se dirigió a *consultas@chguadiana.es*.

A la vista de lo hasta aquí razonado, tampoco cabe acceder a la solicitud de indemnización de los daños y perjuicios reclamada, pues la pérdida de la oportunidad de licitar es imputable exclusivamente a la empresa.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. M.J.S.P., en nombre y representación de EULEN, S.A., contra la resolución de la mesa de contratación de 23 de febrero de 2017 de



exclusión de su oferta en el expediente “*Servicio de limpieza del edificio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en carretera de Porzuna nº 6 de Ciudad Real*”.

Segundo. Levantar la suspensión del expediente de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 47.4 del TRLCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.